



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cinco de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2020-00082-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que mediante auto del 18 de febrero de 2020 (folio 07), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, el demandado Víctor Manuel Giraldo Ceballos, fue notificado por aviso, conforme se detalla a continuación:

Recibe citación notificación personal:	10/08/2020	PDF 02
Cinco días para comparecer	11/08/2020 al 18/08/2020	
Recibe notificación por aviso:	25/09/2020	PDF 05
Notificado:	28/09/2020	
Tres días (retiros anexos):	29/09/2020 – 01/10/2020	
Traslado demanda (10 días):	02/10/2020 – 16/10/2020	

Dentro del término del traslado no se propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Como quiera que el embargo fue registrado en el bien inmueble objeto de cautela (fl 09 al 15), se ordena expedir el despacho comisorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 18 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso, la cual debe contener los abonos realizados por el demandado.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$550.000.

QUINTO: se ordena expedir el despacho comisorio

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 074**  
fijado hoy **06 DE MAYO DE 2021**

YA